

JG

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: EDILBERTO ANAYA VELASCO. C.C.# 1.098.630.496 cesionario de COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA CONALVIVIENDA LTDA
DEMANDADO: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A. NIT.# 800256769-6
RADICADO: 680014003011-2023-00138-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias se tiene que el apoderado Dr. **JAIME SANCHEZ NARANJO**, quien funge como apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA CONALVIVIENDA**, ha presentado solicitud por medio de la cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad.

Por otra parte, al No. 021 del expediente virtual, el Sr. **EDILBERTO ANAYA VELASCO**, identificado con C.C.# 1.098.630.496 de Bucaramanga, en calidad de cesionario de los derechos litigiosos de la entidad **COOPERATIVA DE VIVIENDA CONALVIVIENDA LTDA** otorgó poder a la Dra. **NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, C.C.# 63.308.370** de Bucaramanga y portadora de la **T.P.# 68.663 del C.S.J.**, correo electrónico naslyburgosabogada@gmail.com para que lo represente.

Por otra parte, se avizora solicitud allegada por la parte demandante el día 14 de noviembre de 2023 (anexo virtual N. 021 C-1); observa el Despacho que se hace necesario corregir el auto que decretó la admisión de la demanda verbal, fechado el 20/06/2023, conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G. P.; por cuanto en el numeral cuarto que dispuso la inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro conforme al artículo 592 del CGP, inmueble identificado con folio de matrícula **No. 300-014752**, siendo lo correcto **M.I. No. 300-147525**, para llevar a cabo la inscripción de la respectiva medida.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado al Doctor **JAIME SANCHEZ NARANJO**, como apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA CONALVIVIENDA**; dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, C.C.# 63.308.370** de Bucaramanga y portadora de la **T.P.# 68.663 del C.S.J.**, correo electrónico naslyburgosabogada@gmail.com; como apoderado de **EDILBERTO ANAYA VELASCO**, en calidad de cesionario de los derechos litigiosos de la entidad **COOPERATIVA DE VIVIENDA CONALVIVIENDA LTDA**. dentro de las presentes diligencias; con las facultades conferidas en el memorial-poder allegado virtualmente el día 14 de noviembre de 2023 (anexo Virtual N. 021).

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se corrige el **Numeral CUARTO** del auto que decretó la inscripción de la demanda fechado el **20/06/2023**, quedando de la siguiente forma:

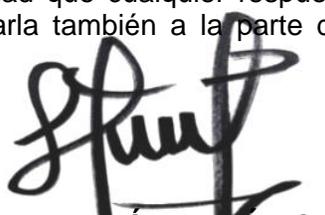
DECRETAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el siguiente bien sujeto a registro conforme al artículo 592 del C.G.P:

a.- Inmueble identificado con folio de matrícula **No. 300-014752**, siendo lo correcto **M.I. No. 300-147525**, para llevar a cabo la inscripción de la respectiva medida, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Librar el oficio correspondiente con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA (S)**, y envíese por Secretaría de acuerdo a lo normado por el Artículo 11 inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022.

Se le ordena a la respectiva entidad que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: naslyburgosabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ